



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 840

**Quito, jueves 19 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pedro Carbo: Sustitutiva que regula la administración, el uso y funcionamiento del mercado minorista.....** 2
- **Cantón Pindal: Que regula el pago del impuesto a la utilidad y las plusvalías en las transferencias de predios** 9
- **Cantón Piñas: Reformatoria a la Ordenanza que norma el funcionamiento de los centros de faenamientos municipales y la introducción de animales de abasto, carnes, productos, sub-productos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio.....** 12
- **Cantón Puerto López: Reformatoria de la Ordenanza que regula las actividades de prestación de servicios turísticos** 14
- 031-PQ-2016 Cantón Puerto Quito: Sustitutiva de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas** 23
- 032-PQ-2016 Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que regula la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .** 34
- 05-2016 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios** 38
- **Cantón Valencia: Derogatoria de las ordenanzas que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA y su reforma.....** 47

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO CARBO**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra a las personas, el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el artículo 284 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce, entre sus objetivos de política económica, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 54 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ibídem, establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 54 literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, reglamentar todo lo relativo al manipuleo y reglamentos e inspección de mercados como lo estipula los Art. 55, literal d) relacionado a actividades de saneamiento ambiental y 57, literal y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, es necesario actualizar la legislación Municipal conforme lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y de acuerdo con la situación socioeconómica de los sectores beneficiados con esta ordenanza; y,

Que, en el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, motivo por el cual no se puede limitar de manera arbitraria el contenido esencial del derecho de acceder a bienes y servicios públicos y privados con calidad, así como con eficiencia, eficacia y buen trato, precautelando este derecho establecido en la Constitución.

En uso de las facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MINORISTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO CARBO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular la administración, uso y funcionamiento de las actividades y servicios desarrollados en los diferentes puestos o locales de arrendamiento del mercado municipal.

Art. 2.- El mercado municipal es un centro comercial al servicio público, destinado únicamente a la venta por menor de productos alimenticios de consumo popular y otros servicios.

Art. 3.- El mercado municipal es financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Carbo, mediante el cual se da en arrendamiento a los comerciantes o vendedores la utilización de puestos o locales para el ejercicio del comercio minorista, mediante el pago de un canon de arrendamiento mensual que se lo realizará en la tesorería municipal, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo.

Art. 4.- El área del mercado municipal se comprende desde la acera de la calle hasta la parte interior de las instalaciones destinadas a esta actividad.

Art. 5.- Se prohíbe la utilización de las calles, aceras y portales cercanos al mercado municipal, comprendidos desde la acera exterior del mismo hasta un área de Quinientos metros lineales, para la instalación de negocios de venta de carne de toda clase, pollo, marisco, legumbres, frutas y plátanos, ni que sean estos recorridos de manera ambulante o en cualquier tipo de vehículo.

Quienes no acaten la disposición antes señalada se procederá a la clausura por 8 días del local o puesto, dicha clausura se levantará una vez cancelada la multa respectiva del 10% del SBU. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura y decomiso de los productos, dicha clausura se levantará una vez cancelada la multa respectiva del 20% del SBU y los productos decomisados serán devueltos, en caso de no ser retirados los productos decomisados, estos podrán ser donados a una institución de servicio social. El comisario municipal será el encargado de hacer cumplir en forma obligatoria la presente disposición. En lo que no fuera aplicable se estará a lo dispuesto en la ordenanza de vía pública.

**CAPITULO II
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL
MERCADO**

Art. 6.- El funcionamiento del mercado municipal estará sujeto a la autoridad del Alcalde a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo de calle y Riesgo, el Departamento de Servicios Públicos Municipales y el Administrador de Mercados.

Art. 7.- La administración, control y vigilancia del mercado municipal que funciona en el cantón Pedro Carbo, estará a cargo del administrador de mercados, actividades que las cumplirá con la coordinación del Departamento de

Servicios Públicos Municipales y el apoyo del Médico Veterinario Municipal, la Comisaría Municipal y personal de trabajadores asignados a tales áreas.

Art. 8.- Las funciones del Departamento de Servicios Públicos Municipales, cuyo ámbito de acción cubre la organización y control de varios servicios públicos, se hallan especificadas en el Orgánico Funcional de la Municipalidad, dentro del sistema organizativo del mercado, el cual tendrá bajo su cargo las responsabilidades y funciones del Administrador de Mercado quien dependerá administrativamente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo de calle y Riesgo.

Art. 9.- Las funciones del Administrador de Mercado son:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y de las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo Cantonal y el Alcalde.
- b. Vigilar el correcto desenvolvimiento de las actividades administrativas, el funcionamiento del alumbrado eléctrico, agua potable, basureros y estado de seguridad del mercado, ser vigilante del buen trato al cliente.
- c. Controlar se mantenga en cada puesto de venta una balanza o romana, que sirva para la verificación del peso por parte del público;
- d. Vigilar que los víveres se expendan con sujeción a los precios oficiales que constarán en las respectivas pizarras que los vendedores exhibirán al público;
- e. Determinar los períodos y fechas en los que el mercado se cerrará para proceder a una limpieza total, medida que se efectuará por lo menos cada trimestre y que será dada a conocer con la debida antelación al público y dependientes de puestos;
- f. Coordinar las labores de control con el personal de Comisaría Municipal;
- g. Controlar se cumplan las normas de higiene en el expendio de víveres;
- h. Atender los reclamos que presente el público y los dependientes de los puestos de venta;
- i. Presentar mensualmente al departamento de servicios públicos municipales un informe de las acciones desarrolladas por la administración del mercado que podrá contener además, sugerencias para el mejor desenvolvimiento de cada sección; y,
- j. Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 10.- El mercado se abrirá al público a las 05h00 y será cerrado a las 17h00 todos los días del año, a excepción del primer día de enero. Después de la hora de cierre, sólo podrán quedar los comerciantes, arreglando su mercadería para la venta del día siguiente o efectuando el aseo de

su puesto hasta las 18h00. Fuera de estas horas, sólo podrán ingresar los guardianes y funcionarios municipales autorizados, y en el patio de comidas solo se podrá ingresar por la puerta habilitada para dicho menester hasta que cierren los locales.

Art. 11.- El Administrador de Mercado, a partir del sexto día laborable de cada mes, requerirá al comerciante la presentación del comprobante de pago al día del arriendo mensual del puesto o local, de no tenerlo, comunicará por escrito al Departamento de Servicios Públicos Municipales, para que proceda con la notificación respectiva.

Art. 12.- Las funciones del Comisario Municipal son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y de las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo Cantonal y el Alcalde.
- b) Vigilar constantemente la actividad municipal en el mercado
- c) Mantener en buen estado la balanza de la Municipalidad para el control y verificación de pesos que estará al servicio del público en un lugar visible
- d) Mantener el libre tránsito en los interiores del mercado
- e) Vigilar que no se sacrifiquen aves de corral, vacuno, ni otro animal dentro del mercado
- f) Vigilar que los víveres se expendan al precio oficial
- g) Coordinar las labores de control con el administrador del mercado.

Art. 13.- En el mercado se instalará un puesto interno de la Policía Municipal, cuyos fines principales son los siguientes:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Vigilar el orden interno del mercado;
- c) Impedir con la colaboración de la Policía Nacional y/o Comisión de Tránsito del Ecuador; que feriantes mayoristas con vehículos automotores, se sitúen en las aceras y calles adyacentes al mercado;
- d) Impedir la presencia en el interior del mercado de vendedores ambulantes;
- e) Colaborar con el Administrador de Mercados en todo aquello que requiera su intervención;
- f) Las demás que se relacionen con la función específica de la Policía Municipal;
- g) Sanción o multa de \$ 20.00 por cualquier infracción o desacato a sus autoridades mayores.

- h) El Guardia nocturno o Policía Municipal que esté de turno, en caso de pérdida debidamente comprobada y denunciada de cualquier objeto o producto del mercado, será su estricta responsabilidad.

Art. 14.- Corresponde al Personal de aseo:

- a) El personal de aseo se encargará de mantener limpio y aseado permanentemente las instalaciones internas y externas del mercado municipal. La limpieza del interior de cada local será exclusiva responsabilidad del arrendatario;
- b) Realizar la recolección de basura y depositarlas en los espacios destinados para éste fin;
- c) Realizar la limpieza diaria del área administrativa y de las áreas del mercado municipal;
- d) Conocer y cumplir oportunamente el horario de evacuación de basura por parte de los carros recolectores;
- e) Participar en las mingas de limpieza que la Dirección de Gestión de Medio Ambiente, Aseo de Calle y Riesgo, Administrador del Mercado o Inspectores dispongan;
- f) Usar el correspondiente uniforme y accesorios de protección de acuerdo a normas de seguridad laboral;

CAPITULO III

DE LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO

Art. 15.- Se denomina arrendatario al titular del contrato de arrendamiento que ocupa un área determinada en el mercado municipal que ha sido asignada por la Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 16.- Obligaciones del arrendatario:

- a. Pagar durante los cinco primeros días laborables de cada mes el canon de arrendamiento que le corresponda por la utilización del puesto o local asignado.
- b. Ocupar el puesto únicamente para el expendio de los víveres que fue declarado en su solicitud;
- c. Mantener el puesto asignado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por el Administrador de Mercado;
- d. Colocar en la parte más visible de su puesto un letrero que contenga el número de control asignado por la Municipalidad y su nombre completo; letrero que tendrá la medida y forma que señale la Dirección de Medio Ambiente;
- e. Permitir al empleado municipal debidamente autorizado la inspección o examen sanitario de su puesto en cualquier momento que lo solicite;

- f. Mantener los productos alimenticios elevados del suelo y preferentemente sobre superficies lavables;
- g. Tener permanentemente en su puesto o local, un depósito con tapa para la recolección de basura, de acuerdo al criterio técnico establecido por la administración.
- h. Vestir durante las horas de atención al público, mandil y gorra limpios de color blanco. En el mandil deberá constar el nombre del arrendatario del puesto o local;
- i. Durante su jornada laboral el arrendatario portará en un lugar visible el carnet de identificación proporcionado por el GADM de Pedro Carbo.
- j. Usar pesas y medidas, debidamente reguladas, de acuerdo con las disposiciones legales y mantenerlas visibles al público;
- k. Mantener para conocimiento del público los precios de los artículos en pizarras que se colocará en un lugar visible para el cliente;
- l. Observar modales y lenguaje apropiados en la atención al público;
- m. Mantener actualizado sus certificados de salud;
- n. Comunicar por escrito al Administrador de Mercados y/o el Comisario Municipal cualquier irregularidad, actos de abuso e irrespeto del personal municipal y de los comerciantes;
- o. En caso de terminación del contrato de arrendamiento, el arrendatario deberá entregar el local o puesto que hubiere ocupado, en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia, será responsable de los daños que se hubieren producido;
- g. Atraer compradores por medio de aparatos amplificadores de sonido; Usar parlantes, radios y equipos audiovisuales con volumen alto.
- h. Botar desperdicios o basura en las áreas de circulación y fuera de los depósitos destinados para ello.
- i. Subarrendar los puestos asignados;
- j. Ocupar los puestos como bodega;
- k. Laborar en estado etílico.
- l. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas
- m. Mantener menores de edad trabajando.
- n. Vender de una manera ambulante en el mercado;
- o. Obstaculizar el espacio de circulación de las personas con productos que se encuentren fuera del área del puesto o local que estará delimitada por el departamento de planificación
- p. Realizar proselitismo político en el interior del mercado municipal
- q. Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal.

Art. 17.- Es prohibido a los Arrendatarios:

- a. Provocar algazaras, reyertas y escándalos que alteren el orden público
- b. Modificar los locales, abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier otra forma y/o colocar en ella anuncios que no sean los autorizados;
- c. Consumir y vender en el puesto o local, bebidas alcohólicas, vender artículos o mercaderías de contrabando y drogas;
- d. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables, desechos tóxicos o prender fuego en el interior del mercado;
- e. Portar o mantener, en el puesto cualquier clase de arma de fuego;
- f. Utilizar el local para un fin distinto al autorizado

Art. 18.- Los representantes de los comerciantes del mercado municipal harán de portavoz oficial de la agrupación ante las autoridades municipales: y los representantes de los ocupantes, estarán obligados a coadyuvar para que las disposiciones dictadas en la presente ordenanza se cumplan a cabalidad; y, podrán firmar acuerdos de orden administrativo con la Municipalidad y concertar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento del mercado.

CAPITULO IV

DEL ARRENDAMIENTO DE PUESTOS O LOCALES Y CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO

Art. 19.- La relación entre los arrendatarios y la Municipalidad se regirá por un contrato de arrendamiento mediante el cual, el Municipio otorga al usuario el área de un puesto determinado y el arrendatario como contraprestación pagará el canon mensual correspondiente, la patente municipal y la tasa de habilitación. El Municipio garantizará al arrendatario el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y lo estipulado en el contrato de arrendamiento. El derecho de ocupación de un puesto o local es intransferible.

Art. 20.- El ciudadano que quisiere efectuar comercio de víveres o de productos acordes con el destino específico para el cual ha sido determinado el mercado municipal,

debe solicitar al Alcalde por escrito en especie valorada, un permiso de ocupación y elaboración del contrato de arriendo del uso del espacio interior.

En dicha solicitud se hará constar lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos;
- b. Copia de cédula de ciudadanía y del certificado de votación;
- d. Dirección domiciliaria;
- c. Certificado de no adeudar al Municipio;
- d. Tres fotos tamaño carnet actualizadas
- e. Indicar el tipo de comercio que va a realizar; y,
- f. Con la solicitud presentar el certificado de salud actualizado emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 21.- La solicitud de arrendamiento en especie valorada será presentada en la Secretaría Municipal para el ingreso, la misma que será remitida al administrador del mercado para la revisión y aprobación de la documentación requerida, quien elaborará un informe y solicitará al jefe de servicios públicos municipales se remita la documentación al Departamento de Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato de arrendamiento.

Art. 22.- El Alcalde suscribirá el contrato de arrendamiento del puesto de venta conjuntamente con el peticionario, que será elaborado en cuatro ejemplares. En dicho contrato se hará constar el canon de arrendamiento, mismo que se incrementará el uno de enero de cada año en un 10%, el tiempo de vigencia del contrato que será de dos años, condiciones, obligaciones y derechos de las partes contratantes.

Un original del indicado contrato será enviado a la Dirección Financiera-Sección Rentas, para la apertura de los registros de control correspondiente y la emisión de los títulos de créditos, una copia será entregada al arrendatario; otra copia al Administrador de Mercados y la cuarta copia para el archivo del Procurador Síndico Municipal.

Art. 23.- Para el cobro del canon mensual de arrendamiento y ocupación de los puestos o locales del mercado se lo ha dividido en cuatro categorías que son:

- a.- La primera categoría que comprende: los comedores que se dedican a la venta de comidas preparadas, puesto o local para venta de pollos y puesto o local para venta de mariscos, pagarán \$ 30.00 dólares mensuales.
- b.- La segunda categoría que comprende: venta de frutas, plátanos y carne de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino, pagarán \$ 22.50 dólares mensuales.
- c.- La tercera categoría que comprende: venta de legumbres y abastos y venta de quesos, en locales grandes pagarán \$ 15.00 dólares mensuales.

d.- La cuarta categoría que comprende: la venta de abastos y legumbres ubicados en locales pequeños, pagarán \$ 7.50 dólares mensuales.

Valores que se incrementarán el uno de enero de cada año en un 10%.

Art. 24.- El contrato de arrendamiento se dará por terminado cuando el usuario esté comprendido dentro de las siguientes causales:

- a. Por expiración del tiempo estipulado en el contrato para la duración del arriendo;
- b. Por mora de más de 30 días en el pago del valor del permiso que corresponde al año en vigencia
- c. Por mora en el pago de dos cuotas mensuales consecutivas del puesto o local asignado;
- d. Por destinar el puesto o local a la venta de víveres o productos distintos a los autorizados;
- e. Por causar el arrendatario escándalos o por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado;
- f. Por mantener cerrado o desocupado el puesto asignado por más de quince (15) días. En los casos de calamidad doméstica o por razones de fuerza mayor, el ocupante deberá justificar al administrador del mercado y este a su vez informará al jefe de servicios públicos municipales;
- g. Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las órdenes administrativas dictadas por autoridades municipales;
- h. Por venta de productos caducados, en mal estado o con peso incompleto, previa comprobación de las autoridades municipales;
- i. Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo; y,
- j. Por decisión judicial, en los casos que la ley ha previsto.

Art. 25.- En cualquiera de los casos establecidos en el artículo precedente, el Administrador del Mercado, informará por escrito al jefe de servicios públicos municipales y éste a su vez al Director de Medio Ambiente para que se dé por terminado el contrato de arrendamiento y declare la disponibilidad del puesto, informará también a la Dirección Financiera-Sección Rentas y Tesorería para los efectos de control contable y cobro de los valores adeudados.

Art. 26.- Cuando un puesto o local del mercado municipal permaneciere cerrado y hubiere sido declarado en disponibilidad, el Director de Gestión Ambiental, solicitará al señor Alcalde que se realice una diligencia notarial a

dicho puesto o local con la finalidad de abrirlo en presencia del señor Notario, Comisario Municipal y de dos testigos, de preferencia miembros de la Asociación de Abastecedores del Mercado.

El Administrador del Mercado tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todo lo que se detalle en el acta respectiva

Art. 27.- En el plazo de ocho días, el ex-ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenir y abrirse el puesto o local declarado en disponibilidad; la que será entregada con orden escrita del Comisario Municipal que intervino, previo el pago de los valores adeudados. Vencido el plazo antes señalado y de no presentarse reclamo por parte de un familiar, la mercadería por disposición del Director del Medio Ambiente y en presencia del Comisario Municipal y Administrador de Mercados; serán entregadas a Instituciones de asistencia social del cantón Pedro Carbo, dejando constancia en el acta que se levantará al respecto.

Art. 28.- Los puestos o locales del mercado serán sectorizados por la clase de productos que se expendan.

Art. 29.- El arrendatario que resolviera dar por terminado el contrato de arrendamiento del puesto o local, deberá informar con la debida anticipación al administrador del mercado, quien informará al jefe de servicios públicos municipales y éste a la Dirección de Medio Ambiente, para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que queda libre. La Dirección de Medio Ambiente comunicará este particular a la Dirección Financiera, para que proceda al cobro de los valores que estuviesen pendientes.

Art. 30.- Para La renovación del contrato de arrendamiento, el arrendatario lo solicitará con treinta días de anticipación a la fecha de culminación del contrato, de manera escrita en especie valorada, dirigida a la máxima autoridad municipal, adjuntando los mismos requisitos establecidos para el contrato inicial.

Art 31.- Podrá ser operador alterno del arrendatario de un puesto o local; un hijo, un hermano, sus padres, cónyuge o conviviente del arrendatario, exclusivamente en causas excepcionales debidamente justificadas. La solicitud del operador alterno se la realizará por escrito al administrador del mercado, adjuntando copia de cédula del alterno. La autorización será únicamente para los días solicitados y no de manera permanente.

CAPITULO V

DE LAS MULTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 32.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio.

Las multas se cancelarán en el Departamento de Tesorería, una vez emitido el valor de la sanción.

Art. 33.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 34.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a. El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b. La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c. Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- d. No usar el uniforme exigido; y,
- e. Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 35.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a. Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c. El incumplimiento de esta ordenanza;
- d. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f. Exponer explosivos, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h. La modificación en la estructura o instalaciones de los puestos o locales;
- i. La utilización de los puestos o locales para fines no autorizados;
- j. Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del puesto o local;
- k. El expendio de productos caducados o en mal estado y que no cuenten con Registro Sanitario;
- l. La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- m. Alterar el equipo de pesa y medidas;
- n. Adulterar y manipular los alimentos de formas incorrectas; y,

o. No respetar los precios oficiales.

Art. 36.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente.

Art. 37.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente.

Art. 38.- Se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a. En caso de reincidir hasta por dos veces en faltas graves;
- b. Por falta de pago de dos meses del canon de arrendamiento mensual; y,
- c. Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados o funcionarios municipales y a los demás arrendatarios.
- d. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 24 de la presente ordenanza.

Art. 39.- Las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

Art. 40.- El pago de la multa se efectuará en la Tesorería Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cuando los arrendatarios de los puestos del mercado se desorganicen o se desnaturalice su destino, el Alcalde puede cerrar el mercado y exigir su reorganización integral; pudiendo dejar sin efecto los permisos y contratos otorgados, sin reconocer desembolsos de ninguna clase.

Segunda.- Los adjudicatarios o arrendatarios de los puestos o locales que no posean medidores de energía eléctrica y/o agua potable individuales y que por la naturaleza de su negocio deban hacer uso de estos servicios básicos, deberán pagar una tarifa por consumo, equivalente al porcentaje determinado por la Dirección Financiera, misma que será sumada al valor del canon mensual.

Tercera.- Las deudas pendientes, indemnizaciones y cualquier otro concepto que pueda dar lugar a la existencia de un crédito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, que tenga como antecedente la relación arrendador arrendatario se cobrará por vía coactiva.

Cuarta.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Quinta.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y sin efecto; las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, solicitará a quien corresponda el estudio y análisis técnico de consumo eléctrico, así como del consumo del agua que generaría cada arrendatario, con el fin de recaudar los costos por estos servicios a los arrendatarios de los diferentes puestos o locales del mercado municipal del cantón Pedro Carbo.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Por tener el carácter de tributaria, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 22 de noviembre de 2016

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

El suscrito Secretario General Municipal certifica que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MINORISTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO CARBO”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, los días: lunes 31 de octubre y jueves 17 de noviembre del 2016.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 22 de noviembre de 2016

NOTIFICACIÓN.-

Con la certificación de discusión y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica al Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, remitiendo la ordenanza en original y las copias para la consecución del trámite legal.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 24 de noviembre de 2016

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MINORISTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO CARBO”.** Y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, además en la gaceta oficial; y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales pertinentes.

f.) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 24 de noviembre de 2016

El Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MINORISTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO CARBO”**, de conformidad a las leyes en vigencia, y en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad,

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, IBIDEM, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 5, IBIDEM, en concordancia con el literal e) del artículo 55 y literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 60 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), concede al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 186, IBIDEM, establece que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la recaudación de las plusvalías;

Que, el Art. 556, IBIDEM, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, el Art. 8 del Código Tributario, concede a las municipalidades facultad reglamentaria;

Que, el Art. 65 del IBIDEM, establece que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u organismos administrativos que la ley determine.

Que, la PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO, el 21 de Marzo del 2011, emite su criterio respecto del cobro del impuesto a la utilidad y plusvalías para transferencias

de inmuebles con nuevas construcciones, el cual en su parte pertinente concluye:- “en la transferencia de inmuebles con nuevas construcciones, el impuesto a la plusvalía y sus deducciones, se debe calcular respecto del inmueble sin considerar las nuevas construcciones, debido a que éstas al no haber existido antes, están sujetas a nuevos catastros y no pueden ser consideradas mejoras”; y,

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren:

Expide:

La: ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN PINDAL”

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el pago al impuesto a la utilidad, garantizando una racionalidad, proporcionalidad y equidad social, en la contribución que por el referido concepto deben pagar los ciudadanos ante el GAD Municipal de Pindal, por concepto de transferencias de dominio de bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas y/o consolidadas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, a cualquier título, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo III, Sección Décima Primera.

Art. 2.- ÁMBITO.- El ámbito de la presente ordenanza es el cantón Pindal, específicamente las áreas urbanas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Pindal.

Art. 3.- INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.- Los bienes objeto de la presente ordenanza son todos aquellos inmuebles ubicados en el área urbana del cantón Pindal.

Art. 4.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS.- Son sujetos activos y pasivos los siguientes:-

- **Sujeto Activo:-** El sujeto Activo del Impuesto a la Utilidad es el GAD Municipal de Pindal, quien ejercerá su potestad tributaria a través de las instancias correspondientes, que tendrán la responsabilidad de determinar, administrar, controlar y recaudar el presente impuesto.
- **Sujeto Pasivo:-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria a la que se refiere esta ordenanza, aquellos previstos en el Art. 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 24 del Código Orgánico Tributario.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, obligatoriamente se consideraran los siguientes parámetros:

FC =	Fecha de Compraventa (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad)
W =	Valor de Compra o Avalúo Comercial
VA =	Valor de Venta que Conste en la Escritura o Avalúo Comercial
VCM =	Valor de Contribución de Mejoras (obra pública)
VON =	Valor Obra Nueva (el 100% del Avalúo comercial de la construcción que consta inscrito en el catastral municipal)
AT =	Años Transcurridos, (5% por cada año transcurrido contado desde su adquisición)
DM =	Desvalorización Monetaria (Según Informe del Banco Central)
BI =	Base Imponible
VP =	Valor a pagar

Para efectos de la aplicación del impuesto a las utilidades, se considerará el valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- El previsto en el sistema catastral a cargo del Municipio del cantón Pindal a la fecha de transferencia de dominio; o,
- El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

Art. 6.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.- Para el caso del cobro del impuesto a la Utilidad, obtenido entre la diferencia establecida del precio de compra de acuerdo al avalúo realizado por la Municipalidad o valor contractual; y, el de venta sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes rebajas y deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, justificadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito o certificado otorgado por la Dirección Financiera).

Luego de la aplicación de la citada deducción, queda determinada la utilidad líquida, y sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones adicionales:

1. El 100% del valor por obra nueva que se haya incorporado al inmueble desde la fecha de su adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad) hasta la de su venta, demostradas por el propietario mediante los respectivos documentos, tan pronto como se hubieren realizado tales mejoras y que por tanto ya consten registradas en el Catastro de Predios Urbanos;

2. El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, contados a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble; y,
3. El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 7.- FÓRMULA DE CÁLCULO.- La fórmula de pago, respecto del cálculo de la Base Imponible considerando las rebajas y reducciones será la siguiente:

1. Precio de venta - (menos) precio de adquisición = (igual) UTILIDAD BRUTA.
2. Utilidad bruta - (menos) el 100% del valor de obra nueva - (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) UTILIDAD NETA.
3. Utilidad neta - (menos) tiempo transcurrido (en años) = (igual).
4. UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACIÓN.
5. Utilidad antes de la desvalorización - (menos) desvalorización monetaria = (igual) BASE IMPONIBLE.
6. Base Imponible x (por) el 10 % = VALOR A PAGAR

Art. 8.- TARIFA.- La tarifa de cobro del impuesto a la utilidad se establece en función de los siguientes casos:-

1. **Caso Nro. 1.-** La tarifa general del impuesto a la utilidad es del diez por ciento (10%) que se aplicará a la base imponible.
2. **Caso Nro. 2.-** Para el caso de las transferencias de nuevas construcciones, se calculará el valor de utilidad únicamente del terreno.

Art. 9.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto:-

- a) Los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años en adelante, desde la adquisición de dichos predios.
- b) Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y por la Ley del Anciano en la parte que le corresponda, siempre y cuando el inmueble no sobrepase los valores establecidos en la ley y en caso de sobrepasar pagará el excedente, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración ante la Dirección Financiera; y,
- c) Las transferencias o traspasos de dominio a título gratuito en la figura jurídica de donaciones, herencias y legados.

Art. 10.- PROCESO DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN.- Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del cantón Pindal, ya sea por compra-venta, herencia, legado o donaciones; deberán realizar el siguiente procedimiento:

- 1) Presentación de los siguientes requisitos en Secretaria General:
 - a) Formulario valorado de traspaso de dominio, adquirido en las ventanillas de la Jefatura de Recaudaciones y un papel valorado para certificación de no adeudar al Municipio, para cada una de las personas que intervienen en calidad de vendedores y compradores, certificado otorgado por la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales, adjuntando copia de las cédulas de identidad.
 - b) Copia de la escritura pública del inmuebles materia del traspaso de dominio, con la correspondiente certificación de inscripción del Registro de la Propiedad actualizado.
 - c) Copia de la carta predial del año en curso.
- 2) Con los documentos, presentados por el contribuyente en la Secretaria General, esta dependencia luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, pasarán inmediatamente el trámite a la Jefatura de Avalúos y Catastros, quienes en un plazo no mayor de 24 horas, presentarán el informe técnico correspondiente, mismo que contendrá toda la información necesaria que permita la emisión correcta del título de crédito;
- 3) El informe antes descrito, será remitido a la Jefatura de Rentas con la documentación de respaldo, quienes determinarán el tributo a pagarse y lo ingresará al sistema para su cobro en la Jefatura de Recaudaciones; y,
- 4) Finalmente el contribuyente, deberá presentar los recibos del pago del impuesto a la Alcabala y Utilidad en la compraventa, en la oficina de Rentas Municipales, donde retirará la respectiva Autorización.
- 5) En caso de las particiones extrajudiciales y judiciales, el o los contribuyentes, luego de cancelar los impuestos de Alcabalas y Utilidad, deberán retirar la respectiva autorización en la Procuraduría Síndica Municipal.

Art. 11.- BAJA DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- Si aún se encuentra pendiente de pago el/los título/os de crédito respectivo/os, relacionados con el trámite de traspaso de dominio y si por razones de diferente índole, el sujeto pasivo desiste de continuar con el mismo, podrá solicitar ante la Dirección Financiera Municipal, la baja de los citados títulos de crédito y que se deje sin efecto el traspaso correspondiente.

Art. 12.- PAGO INDEBIDO.- Los contribuyentes o responsables que se creyeren afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto,

tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante la Dirección Financiera, sujetándose a las normas pertinentes del COOTAD y Código Orgánico Tributario.

Art. 13.- SANCIONES.- Aquellos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, que en el ámbito de sus competencias inherentes a sus funciones de diligencia y despacho de trámites de traspaso de dominio, es decir, emisión de informes; certificaciones; fijación de tarifa de cobro y demás, incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones legales, serán sancionados por la Dependencia de Talento Humano del GAD Municipal de Pindal, de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante el debido proceso previsto para tal efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones, reglamentos y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde del cantón Pindal.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria de Concejo (E).

CERTIFICO: que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LA PLUSVALIA EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN PINDAL**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pindal en Primer Debate en Sesión Extraordinaria del día lunes veintiséis de Septiembre de dos mil dieciséis; y en Segundo Debate, en Sesión Ordinaria de día jueves veintisiete de Octubre de dos mil dieciséis; cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 28 de Octubre de 2016.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria de Concejo (E).

Razón.- Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde del Cantón Pindal, Señor Livar Guillermo Bustamante Celi, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LA PLUSVALIA EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN PINDAL**”, para su observación o sanción:

Pindal, 28 de octubre de 2016.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria de Concejo (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LA PLUSVALIA EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN PINDAL**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial.-

Pindal, 07 de noviembre de 2016.

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde del cantón Pindal.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LA PLUSVALIA EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN PINDAL**”, el Señor Livar Guillermo Bustamante Celi, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. - **LO CERTIFICO.**

Pindal, 07 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria de Concejo (E).

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Considerando:

Que, existe la Ordenanza que norma el funcionamiento de los centros de faenamientos municipales del cantón Piñas y la introducción de animales de abasto, carnes, productos, sub-productos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 790, del lunes 17 de diciembre de 2012.

Que, para la aplicación y cumplimiento de la referida ordenanza han existido confusiones y reclamos por parte de los usuarios, al momento del cobro para la inscripción o registro de introductores de ganado, por cuanto en su contenido consta como pago de patente municipal.

Que, con el propósito de prestar un servicio completo en el faenamiento, se debe reformar la ordenanza y actualizar los valores a recaudar.

En uso de las facultades contenidas en el inciso segundo del numeral 14 del artículo 264 de nuestra Constitución; artículo 7, y, literal a), del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente: **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PIÑAS Y LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, CARNES, PRODUCTOS, SUB-PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO” publicada en el R.O. Nro. 790, del 17 de diciembre de 2012.**

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del Art. 41 por el siguiente:

“DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Aprobada la solicitud se procederá a la inscripción del peticionario en el registro de introductores, previo al pago de las siguientes tasas por concepto de inscripción. Esta matrícula de la inscripción se la otorgará al inicio de cada año.

Por introducción de ganado mayor, la matrícula se cobrará de la siguiente manera:

Número de Reses	Valor a Pagar % S.B.U.
01 - 200	7% del salario básico unificado
201 - 500	15% del salario básico unificado
501 en adelante	30% del salario básico unificado

Por introducción de ganado menor la matrícula será, el valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

El servicio que prestará el Centro de Faenamiento Municipal será: El faenamiento del ganado mayor y menor, lavado de vísceras, limpieza y lavado de extremidades, carga y descarga, transporte y entrega de carnes y vísceras en las tercenas para su respectiva comercialización.

Por concepto de recepción de ganado, servicio, provisión de instalaciones, faenamiento, control veterinario, se cobrarán por cada cabeza de ganado mayor y menor las siguientes tasas:

- Por ganado mayor, \$ 25.00
- Por ganado menor, \$ 17.00

Cada usuario adquirirá las respectivas gavetas; las gavetas deberán tener su respectiva identificación, con su código o número del expendedor, tercenista o introductor,

observando las normas técnicas de higiene, y serán entregadas hasta las 16h00 al guardián de turno, para que sean depositadas las vísceras y trasladadas a los lugares de venta; caso contrario, el usuario tendrá que retirar las vísceras en el centro de faenamiento.

Las vísceras serán entregadas de la siguiente manera:

- Gaveta color gris para ganado mayor.
- Gaveta color azul para ganado menor.

Art. 2.- Cámbiese en contenido del Art. 43 por el siguiente: “Los valores de las tasas establecidas en la presente ordenanza, se actualizarán de acuerdo al incremento del Salario Básico Unificado del Trabajador en General”.

Art. 3.- VIGENCIA.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia luego de su aprobación respectiva y se publique a través de página web de la Institución Municipal; además, por ser tributaria, se publicará en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, el día miércoles seis (6) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

- f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.
- f.) Ab. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente : **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PIÑAS Y LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, CARNES, PRODUCTOS, SUB-PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO” publicada en el R.O. Nro. 790, del 17 de diciembre de 2012,** fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias de los días miércoles veintinueve (29) de junio y miércoles seis (6) de julio del año dos mil dieciséis (2016), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 7 de julio de 2016.

- f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

ALCALDÍA**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente : "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PIÑAS Y LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, CARNES, PRODUCTOS, SUB-PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO**" publicada en el R.O. Nro. 790, del 17 de diciembre de 2012; y, ordeno la promulgación en El Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 8 de julio de 2016.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente: "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PIÑAS Y LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, CARNES, PRODUCTOS, SUB-PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO**" publicada en el R.O. Nro. 790, del 17 de diciembre de 2012, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas el día viernes ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 11 de julio de 2016.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ****Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza,

promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control.

Que, el artículo 238 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el artículo 240 de la Ley Suprema establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 54, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, El Misterio de Turismo, bajo acuerdo Ministerial N° 000052 declaró al Cantón Puerto López Provincia de Manabí, "CANTON ECOLOGICO – TURISTICO DEL ECUADOR".

Que, según el Art. 3 de la Ley de Turismo, Son principios de la actividad turística, los siguientes:

- a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;
- b) La participación de los Gobiernos Provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

- c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;
- d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Que, el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Turismo firmó el Convenio de Descentralización y de Transferencia de Competencias hacia el Gobierno Municipal de Puerto López; el mismo que por lo señalado en la Disposición General Primera del COOTAD, se mantiene vigente, según la norma que se transcribe: Primera.- Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código.

Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código.

Que, el turismo, en sí mismo, constituye una importante industria de interés comunitario y estimula el desarrollo de otros sectores productivos, tanto de bienes como de servicios.

Que, mediante Acuerdo N° 20060085 del Ministerio de Turismo, publicado en el Registro Oficial N° 396 del martes 14 de noviembre del 2006, se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo; y, se aprueba la matriz de competencias por niveles de gobierno, que contiene las atribuciones y funciones asignadas por niveles de gobierno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1521 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 37 del martes 16 de julio del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República designa al cantón Puerto López, Provincia de Manabí, Área Turística Protegida ATP, que incluye los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística.

Que, El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 78 del miércoles 11 de septiembre del 2013, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos

públicos; la programación y ejecución del Presupuesto General del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; su observancia es de carácter obligatorio para todas las entidades del sector público de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la vigente Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, consta el Objetivo Estratégico Nacional N° 10, “Impulsar la Transformación de la Matriz Productiva”, en el que se establece la Meta Nacional N° 10.8, “Aumentar a 64% los ingresos por Turismo sobre las exportaciones de servicios totales”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20090024 de 18 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 565 de 7 de abril del 2009, se expide el Instructivo para Registro de Centros de Turismo Comunitario.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 16 de fecha 25 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 154 del 19 de marzo del 2010, el Ministerio de Turismo emitió el Reglamento Para los Centros Turísticos Comunitarios.

Que, el Turismo Comunitario es un modelo de gestión en el que la comunidad local aprovecha el patrimonio natural y/o cultural de la región en la que se asienta para desarrollar y ofrecer un servicio turístico caracterizado por la activa participación comunitaria en la planificación y ejecución de acciones conducentes a potenciar el desarrollo sostenible de la población mediante la reinversión de los beneficios derivados de la actividad turística;

Que, Con fecha 24 de marzo del 2015, mediante Registro Oficial N° 465, se publicó el nuevo Reglamento de Alojamiento Turístico el mismo que incluye los lineamientos y requisitos aplicables a la mencionada actividad a nivel nacional, en el CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO en su artículo 12 se detalla la nueva clasificación de los establecimientos turísticos de la misma manera en el artículo 13 se exponen las categorías de cada una de las clasificaciones que se detallan en este Reglamento;

Que, los últimos acontecimientos suscitados desde el 16 de abril de 2016 con el devastador terremoto en las provincias de Esmeraldas y Manabí, provocó muerte, destrucción de viviendas, infraestructura y de manera particular afectó el normal desarrollo de las actividades productivas en especial al turismo;

Que, consta publicada en el Registro Oficial, edición especial N° 577 del 12 de mayo del 2016 la Ordenanza que regula las actividades de prestación de servicios turísticos en el cantón Puerto López.

En ejercicio de la facultad legislativa establecida en primer inciso del artículo 240 y en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 literal g) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:**LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS EN EL CANTON PUERTO LOPEZ.**

Art. 1.- Reformase el artículo 1, incluyendo los literales h) e i)

h) Es atribución del GAD Municipal del cantón Puerto López, identificar nuevas propuestas de desarrollo turístico que permitan la dinamización y la reactivación de la actividad turística con la implementación de actividades novedosas e inclusivas que posibiliten la reactivación y el fortalecimiento del sector turístico cantonal para cuyo efecto se autoriza la implementación del PASEO NAÚTICO NOCTURNO en la bahía de la playa de la ciudad de Puerto López, cumpliendo con todos los requisitos que exija el GAD Municipal, el Ministerio de Turismo y la Armada Nacional.

i) Podrán participar en esta nueva modalidad de servicio turístico las Operadoras de Turismo legalmente constituidas y registradas en el cantón Puerto López, pero de manera progresiva, es decir que este programa piloto iniciará con dos embarcaciones que cumplan con la documentación habilitante, capacidad requerida, estándares de seguridad y servicio; posteriormente y en base a la demanda se autorizará la incorporación de nuevas embarcaciones para lo cual el GAD Municipal del cantón Puerto López mediante la expedición del Reglamento respectivo establecerá los mecanismos de operativización y manejo incluyendo la implementación de un sistema de rotación que permita a todos los propietarios que tengan habilitadas sus embarcaciones participar de este proyecto.

Art. 2.- Reformase el artículo 3, de la siguiente manera:

En el Art. 3, literal r) al final del segundo inciso inclúyase: “(Matricula de la embarcación y Tráfico Marítimo Nacional).

En el Art. 3, literal r), después del inciso cuarto, inclúyase el siguiente inciso:

“Contar con el permiso de zarpe y el listado de pasajeros por cada salida, firmado y sellado por la autoridad marítima, el mismo que previo al embarque de pasajeros deberá ser presentado y entregar una copia al responsable del control Municipal en el Muelle Turístico, para la revisión y autorización de embarque”.

En el Art. 3, literal r), reemplácese el inciso quinto por el siguiente:

“De conformidad con la normativa vigente, para las actividades de observación de ballenas, visita a la Isla de la Plata y tour del perfil costero, obligatoriamente se debe contar con un guía naturalista autorizado a bordo.”

En el Art. 3, literal r), después del inciso final, inclúyase los siguientes incisos:

El paseo náutico nocturno partirá desde el muelle de la ciudad de Puerto López y recorrerá la rada del puerto, máximo una milla paralela al perfil costero de la bahía de Puerto López; las diferentes operadoras además de sus dos salidas diarias de avistamiento de ballenas, tendrán autorización para realizar el Paseo Náutico Nocturno previo a la autorización respectiva.

El horario máximo de salida de las embarcaciones que realizan actividad turística marítima será durante el día hasta la 16h00 y en las noches desde las 19h00 hasta las 23h00 para los tours nocturnos que se realicen en la bahía de la cabecera cantonal, actividad que será coordinada y autorizada por el GAD Municipal a través de la Unidad del Muelle Turístico y el Reten Naval; a partir de este horario el personal del muelle no permitirá, ni autorizará el respectivo acoderamiento para el embarque y se coordinará con el personal del Reten Naval para que no se emita el respectivo zarpe.

El único lugar para realizar embarque y desembarque de todas las actividades turísticas marítimas en la ciudad de Puerto López será el Muelle Turístico de pasajeros de Puerto López; en la bahía única y exclusivamente podrán embarcar y desembarcar las personas que realicen actividades de deportes recreativos en motos acuáticas, bicicletas acuáticas y bananas.

Las operadoras turísticas que estén legalmente registradas en la Jurisdicción de las Parroquias Salango y Machalilla, podrán realizar la salida en ese sector, previa autorización del GAD Municipal del cantón Puerto López y el Reten Naval, cancelando la tasa de salida que será que USD \$5,00 (cinco dólares) por cada embarcación, misma que será pagada por las operadoras turísticas en la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Reformase el literal b) del artículo 4, agregando al final de este artículo los siguientes incisos:

Certificado de Pago de la Patente Municipal.

Copia notariada de los certificados de asistencia a los cursos y seminarios de capacitación organizados por el GAD Municipal del cantón Puerto López, individualmente o en coordinación con otras instituciones Gubernamentales o de Educación Superior; el responsable del Departamento de Turismo, previa revisión de la documentación de sustento, verificará la asistencia o no de las personas a las capacitaciones.

Art. 4.- Reformase el artículo 6, literal k), agregando al final de este literal lo siguiente:

“Además si un establecimiento turístico presentó novedades cuando se les emitió la Licencia Única Anual de Funcionamiento y se le concedió un plazo para suplir estas novedades y si las mismas no han sido superadas no se le podrá extender la Licencia de Funcionamiento en el siguiente periodo”.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Los establecimientos turísticos que no cumplan con lo estipulado en el artículo 3 de la presente ordenanza serán NOTIFICADOS y se les aplicara las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez, multa del 25% del valor de su Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- b) Por segunda vez, multa del 50% del valor de su Licencia Única Anual de Funcionamiento y suspensión de operaciones por 8 días; y,
- c) En caso de reincidencia se le sancionará con una multa del 100% del valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y la clausura de 30 días.

Art. 6.- Modifíquese el artículo 17 agregando inmediatamente después de: “... *Gobierno Municipal...*” “... y cuando las infracciones tengan relación con el funcionamiento del Muelle Turístico, se realizará previo al informe que emita el Responsable del Muelle Turístico de Pasajeros...”

Art.- 7.- Sustitúyase el artículo 23, por el siguiente:

La Tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos será de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- a) AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Internacional	\$240.00
Agencia de viajes	\$200.00
Operadora PNM	\$160.00
Operadora Observación de ballenas	\$120.00

Incluyese en la presente ordenanza la tasa de cobro del ticket de embarque al muelle turístico, de conformidad al siguiente detalle:

- a) Crease la tasa de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1) por el embarque y desembarque de turistas en el muelle turístico de Puerto López, que deberá pagar la operadora por cada pasajero que utilice esta infraestructura turística. Excepcionalmente niños desde los 5 hasta 10 años, personas de la tercera edad y discapacitados pagaran el 50% del valor del ticket de embarque. *Los niños menores de 5 años serán exonerados de tickets de embarque.*
- b) La operadora turística o agencia de viajes pagará por cada acoderamiento, para recoger turistas en el muelle, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5).
- c) Las embarcaciones turísticas que zarpen desde el muelle para brindar el servicio de traslado marítimo

desde un crucero a la isla de la Plata u otro sitio, tendrán la obligación de presentar el respectivo zarpe y el pago de acoderamiento y en caso de desembarcar pasajeros en el muelle presentarán los respectivos tickets por cada persona a desembarcar.

- d) Las embarcaciones turísticas una vez que hayan zarpado con pasajeros desde el muelle ya no podrán acoderarse para recoger pasajeros adicionales excepto para desembarcar en caso de emergencia.
- e) Se autoriza el cobro de un dólar (USD \$ 1) a cada persona, por la utilización del muelle turístico para embarque o desembarque de los pasajeros que se trasladan en embarcaciones de paso y que eventualmente utilicen el muelle turístico del cantón Puerto López.

Art.- 8.- Reformase el Capítulo VI de la siguiente manera:

En el primer inciso del Capítulo VI, inmediatamente después de la palabra categorización inclúyase “... y/o recategorización por estrellas”.

Después del primer inciso del Capítulo VI, inclúyase un nuevo inciso con la correspondiente categorización:

Con fecha 24 de marzo del 2015, mediante Registro Oficial N° 465, se publicó el nuevo Reglamento de Alojamiento Turístico el mismo que incluye los lineamientos y requisitos aplicables a la mencionada actividad a nivel nacional, en el CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, en el artículo 12 se detalla la nueva clasificación de los establecimientos turísticos y en el artículo 13 se exponen las categorías de cada una de estas clasificaciones de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	CATEGORÍAS
Hotel	2 estrellas a 5 estrellas
Hostal	1 estrellas a 3 estrellas
Hostería - Hacienda turística - Lodge	3 estrellas a 5 estrellas
Resort	4 estrellas a 5 estrellas
Refugio	Categoría Única
Campamento Turístico	Categoría Única
Casa de Huéspedes	Categoría Única

Art.- 9.- Sustitúyase el Art. 24 por el siguiente:

Art. 24.- EL ALOJAMIENTO TURÍSTICO.- Pagarán la cantidad fijada por habitación, multiplicado por el número total de habitaciones de cada categoría de establecimiento de alojamiento.

a) HOTELES:

Por habitación:

5 Estrellas	\$ 22.80
4 Estrellas	\$ 16.32
3 Estrellas	\$ 10.80
2 estrellas	\$ 7.68

b) HOSTALES:

Por habitación

3 Estrellas	\$ 12.24
2 Estrellas	\$ 9.12
1 Estrella	\$ 7.32

c) HOSTERÍAS:

Por habitación

5 Estrellas	\$ 17.04
4 Estrellas	\$ 14.16
3 Estrellas	\$ 11.40

d) HACIENDA TURÍSTICA:

Por habitación

5 Estrellas	\$ 14.16
4 Estrellas	\$ 10.80
3 Estrellas	\$ 7.68

e) LODGE:

Por habitación

5 Estrellas	\$ 17.04
4 Estrellas	\$ 14.16
3 Estrellas	\$ 11.40

f) RESORT:

Por habitación.

5 Estrellas	\$ 31.20
4 Estrellas	\$ 27.12

g) CASA DE HUESPEDES:

Por habitación

Categoría Única	\$ 56.00
-----------------	----------

h) REFUGIOS:

Por habitación

Categoría Única	\$ 48.00
-----------------	----------

i) CAMPAMENTOS TURÍSTICOS:

Categoría Única	\$ 30.00
-----------------	----------

Art.- 10.- Modifíquese los literales a), b) y c) del Art. 25 de la siguiente manera:

a) Apartamentos Turísticos:

Primera	\$ 120.00
Segunda	\$ 80.00
Tercera	\$ 40.00

b) Campamento Turístico:

Primera	\$ 48.00
Segunda	\$ 32.00
Tercera	\$ 16.00

c) Centros de Turismo Comunitarios CTC

Cámbiese la cantidad establecida de USD \$ 150,00 a USD \$ 80,00.

Art.- 11.- Modifíquese el Art. 26 de la siguiente manera:

Art. 26.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

a) Restaurantes.- Pagarán la cantidad fijada por mesa, entendiéndose que cada mesa tiene un número de 4 plazas., multiplicado por el número total de mesas de cada categoría de establecimiento de Restaurantes y cafeterías.

Lujo	\$ 24.00
Primera	\$ 20.00
Segunda	\$ 16.00
Tercera	\$ 8.00

b) Drive Inn (comidas rápidas).- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda por año de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	\$ 120.00
Segunda	\$ 96.00
Tercera	\$ 80.00

c) **Cafeterías, Bares,**- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	\$ 80.00
Segunda	\$ 64.00
Tercera	\$ 40.00

d) **Fuentes de Soda y kioscos.**- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

Primera	\$ 80.00
Segunda	\$ 40.00
Tercera	\$ 24.00

Art.- 12.- Modificase el Art. 27 de la siguiente manera:

Art. 27.- **SERVICIO DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.**- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

a) **Balnearios**

Primera	\$ 160.00
Segunda	\$ 120.00
Tercera	\$ 80.00

b) **Discotecas y Salas de Baile**

Lujo	\$ 320.00
Primera	\$ 240.00
Segunda	\$ 160.00
Tercera	\$ 120.00

c) **Peñas y/o karaokes**

Primera	\$ 160.00
Segunda	\$ 120.00
Tercera	\$ 80.00

d) **Centros de Convenciones**

Primera	\$ 240.00
Segunda	\$ 120.00
Tercera	\$ 80.00

e) **Salas de Recepciones y banquetes**

Primera	\$ 240.00
Segunda	\$ 160.00
Tercera	\$ 80.00

f) **Boleras y Pistas de patinaje**

Primera	\$ 160.00
Segunda	\$ 80.00
Tercera	\$ 64.00

g) **Centros de Recreación Turística**

Primera	\$ 320.00
Segunda	\$ 160.00
Tercera	\$ 80.00

Art.- 13.- Modificase el Art. 28 de la siguiente manera:

Art. 28.- **TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS.**- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Marítimo y Fluvial.**- Por arribo al Puerto pagarán la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:

Cruceros Turísticos marítimos Internacionales	\$ 200.00
Este valor será cobrado a las Operadoras /Agencias que operan al crucero.	
Cruceros turísticos Nacionales	- \$ 50.00
Este valor será cobrado al propietario del crucero	

b) **Terrestres.**- Las compañías de transporte turístico pagarán la cantidad de Acuerdo al siguiente detalle:

Servicio de transporte terrestre turístico	\$ 80.00
Alquiler de automóviles (Renta Car)	\$ 80.00
Alquiler de casas rodantes (caravana)	\$ 40.00

Art.- 14.- Modificase el Art. 29 de la siguiente manera:

Art. 29.- **AUTORIZACIONES PARA FILMACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL CANTONAL.**- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle y están obligadas a proporcionar una copia del material final.

Documentales y películas,	\$ 400.00
vídeos de carácter comercial	\$ 200.00

En el caso de filmaciones de videos de carácter científico, turístico - promocional y educativo no tendrá costo alguno, quienes realicen los mismos deberán solicitar el permiso respectivo y comprometerse a enviar una copia del material para respaldo citando la fuente del GADM Puerto López en el video realizado.

Art. 15.- Elimínese los artículos 30 y 31 e inclúyase el Capítulo VII y los siguientes artículos:

Art. 30.- DE LA TASA MUNICIPAL DE PERNOCTACION. Créase la Tasa Municipal de Pernoctación, la cual se pagará por el alojamiento en todos los establecimientos hoteleros legalmente establecidos en el Cantón Puerto López.

La tasa de pernoctación se pagará en razón del tiempo de alojamiento, contada por el número de noches y habitaciones ocupados por el usuario en los establecimientos calificados por el Ministerio de Turismo.

Para el efecto de esta ordenanza se consideran los establecimientos turísticos anteriormente mencionados, calificados y categorizados por el Ministerio de Turismo.

En el evento que cambie la reglamentación o normativa técnica en base a la cual se califican, se considerarán los equivalentes a los señalados en esta ordenanza que considera la actual tipología técnica emitida por el órgano rector del Turismo.

Se entiende por pernoctación cada noche que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento hotelero. Se considerará para los efectos de esta ordenanza que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento al menos una noche (una pernoctación) desde el registro de ingreso del usuario en el hotel respectivo.

El dinero que se recaude por concepto de tasas, tendrá como propósito cumplir con el objetivo del Departamento de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López de fortalecer la Actividad Turística del Cantón.

Art. 31.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS IMPOSICIONES.- El tributo que esta ordenanza instituye y regula es compatible con cualquier otra tasa que se le exija para financiar actividades administrativas en el ámbito turístico dentro del cantón Puerto López.

Art. 32.- EXIGIBILIDAD.- La tasa de pernoctación de habitación ocupada, realizada en los establecimientos a los que se refiere esta ordenanza, es exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa junto con el pago del servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste en la factura presentada al cobro por el hotel correspondiente.

Art. 33.- SUJETO ACTIVO.- El Sujeto activo de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, quien administrara el tributo de conformidad con esta Ordenanza, a través de la Dirección Financiera.

Art. 34.- SUJETO PASIVO Y AGENTES DE PERCEPCIÓN.- Son sujetos pasivos de la tasa de pernoctación:

En calidad de contribuyente las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento directamente o con la mediación de proveedores de servicios autorizados que deberán incluir en sus precios las tasas cuando facturen directamente o en paquetes los servicios hoteleros en cualquier categoría de alojamiento. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere esta ordenanza.

Son agentes de percepción de esta tasa las personas naturales o jurídicas titulares o administradores de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere este capítulo y que por mandato legal están obligados a emitir facturas.

Art. 35.- DETERMINACIÓN DE LA CUOTA.- la tasa de pernoctación debe exigirse por aplicación de una tarifa por el número de pernoctaciones que se haga en los establecimientos de alojamiento turísticos a los que se refiere este capítulo.

La cuota se determinará de acuerdo a las categorías de cada establecimiento.

HOTELES

5 Estrellas	\$ 2.00
4 Estrellas	\$ 1.75
3 Estrellas	\$ 1.50
2 estrellas	\$ 1,00

HOSTALES

3 Estrellas	\$ 2.00
2 Estrellas	\$ 1.50
1 estrellas	\$ 1.00

HOSTERÍAS

5 Estrellas	\$ 2.00
4 Estrellas	\$ 1.50
3 Estrellas	\$ 1.00

HACIENDA TURÍSTICA

5 Estrellas	\$ 2.00
4 Estrellas	\$ 1.50

3 Estrellas	\$ 1.00
-------------	---------

LODGE

5 Estrellas	\$ 2.00
4 Estrellas	\$ 1.50
3 Estrellas	\$ 1.00

RESORT

5 Estrellas	\$ 2.00
4 Estrellas	\$ 1.50

CASA DE HUÉSPEDES

Categoría Única	\$ 0.50
-----------------	---------

REFUGIOS POR HABITACIÓN

Categoría Única	\$ 0.50
-----------------	---------

CAMPAMENTOS TURÍSTICOS

Categoría Única	\$ 0.50
-----------------	---------

APARTAMENTOS TURÍSTICOS

Primera	\$ 2.00
Segunda	\$ 1.50
Tercera	\$ 1.00

Art. 36.- DEL REGISTRO.- Los agentes de percepción registrarán en sus facturas al momento de su emisión, separadamente y luego de las liquidaciones tributarias pertinentes, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de la tasa de pernотación.

Tratándose de una tasa municipal, el agente de percepción del tributo no aplicará el impuesto al valor agregado sobre el monto de la tasa generada y ningún otro tributo.

Los agentes de percepción transferirán directamente los valores recaudados del concepto de la tasa de pernотación a la cuenta que habilite el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López.

La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior se cumplirá hasta el día 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

Art. 37.- INTERÉS MORATORIO.- Los agentes de percepción que conforme a esta Ordenanza deban transferir los valores recaudados por concepto de la tasa

de pernотación a la cuenta que habilite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, deberán autoliquidar y pagar – con la tasa – el interés moratorio, en el modo previsto en el artículo 21 del Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente periodo hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados a la cuenta que habilite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, emitirá un informe de los establecimientos morosos, a la dependencia responsable de la Municipalidad, con el objeto de que ésta inicie los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.

Art. 38.- DECLARACIÓN, INFORMACIÓN Y CONTROL.- Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme esta ordenanza deban transferir los referidos valores recaudados, por concepto de la tasa, a la cuenta que habilite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, deberán remitir, al administrador del tributo, en medio magnético y en formulario, que deberá ser sellado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, la información detallada sobre el tributo causado en el correspondiente periodo. Junto con la información detallada, cuyo formato establecerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, se justificará documentadamente la transferencia realizada.

Los sujetos pasivos del tributo regulado en esta ordenanza están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, para el control y verificación de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza.

Art. 39.- DESTINO DE LA RECAUDACIÓN.- Los recursos económicos que provengan de la aplicación de la tasa de pernотación ingresarán a la cuenta que habilite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, y se destinará únicamente al cumplimiento de los objetivos del Departamento de Turismo.

Art. 40.- CONTRAPARTE MUNICIPAL.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López a través de su Alcalde considera necesario, podrá coadyuvar para el financiamiento de las actividades de promoción y desarrollo turístico, en la forma en que estime conveniente o a través de la determinación de un monto destinado para tal efecto en el presupuesto anual o por medio de los trabajos de recuperación de los sitios turísticos de la ciudad, de la instalación de oficinas de información turística y de centros de interpretación de los atractivos del cantón Puerto López.

Art. 41.- Las reformas a la Ordenanza que regula las actividades de prestación de servicios turísticos en el cantón Puerto López, entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Se prohíbe ingresar y/o ingerir bebidas alcohólicas en el muelle turístico.

SEGUNDA.- Se prohíbe el embarque y desembarque de combustibles, tanques de oxígenos, gavetas con pescados y demás productos del mar y bultos grandes que incomoden a los turistas en el muelle turístico de Puerto López.

TERCERA.- Se prohíbe la pesca deportiva y lanzarse al mar desde el muelle turístico.

CUARTA.- En relación con los valores económicos a pagar, establecidos en el Art. 24 de la presente Ordenanza, se debe realizar un descuento del 20% a los establecimientos turísticos de las jurisdicciones territoriales de las Parroquias Rurales Machalilla y Salango, excepto los ubicados en el territorio del Recinto “Ayampe” de la Comuna Las Tunas, por la afluencia de turistas, especialmente extranjeros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución, respecto de la coordinación interinstitucional y con la finalidad de garantizar el eficiente y oportuno cumplimiento de los requisitos, obligaciones y responsabilidades constantes en la presente ordenanza, se gestionará la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal del cantón Puerto López, la Capitanía de Puerto de Manta, el Ministerio de Turismo, el Ministerio del Ambiente y la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para establecer controles conjuntos o individuales en función de cada una de sus competencias y de ser necesario notificar al responsable del Muelle Turístico para que no permita ni autorice el acoderamiento para el embarque ni el desembarque de pasajeros.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza reformativa precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 13 de julio y 18 de octubre del dos mil dieciséis.-

Puerto López, 18 de octubre del 2016.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a las quince horas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a las quince horas con veinte minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza reformativa se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el dieciocho de octubre del dos mil dieciséis.-

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del cantón Puerto López.

No. 031-PQ-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Considerando

Que es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orientan a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes;

Que al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que la Ley del Deporte en Art. 1 determina: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”.

Que el Art. 6 del mismo cuerpo legal, señala: “Autonomía.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”

Que el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Artículo 415.- Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. **Artículo 417.- Bienes de uso público.-** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:... g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario...”

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la constitución de la República del Ecuador, Art. 57 numeral 1° y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE LA: ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO
Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

**TÍTULO I
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES:**

Art. 1. Ámbito de aplicación:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia se atribuye a los GADs Municipales.

La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto cubiertas como descubiertas, en los términos establecidos en el artículo tercero.

Art. 2. Concepto de Instalación Deportiva:

Se entiende por instalación deportiva, para los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre, como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Art. 3. Instalaciones Deportivas Municipales:

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

3.2. Tienen la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Municipio para su administración, gestión u operación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3.3 Salvo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el GAD Municipal en el futuro, quedará adscrita a esta Ordenanza.

Art. 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes:

4.1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 417 del COOTAD, Son Bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, ambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte y su Reglamento.

Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a las normas federativas propias de cada modalidad deportiva.

4.4. El Alcalde o Alcaldesa, o su Delegado, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Asimismo, ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Art. 5. Uso de las Instalaciones Deportivas:

5.1. En los términos previstos en la presente Ordenanza, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de recreación y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Alcaldesa o Alcalde o su Delegado.

5.2. Mediante autorización de la Alcaldesa o Alcalde o su Delegado, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, siempre que se respeten las condiciones previstas en los artículos precedentes y se asegure el carácter preferente de las actividades de carácter deportivo.

La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere, además de las condiciones expresadas en el párrafo anterior, acreditar la formalización de un seguro específico por parte del organizador autorizado, que garantice los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones, así como el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Art. 6. Acceso a las Instalaciones Deportivas:

6.1. Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigencia para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, la recreación, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, Ligas, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

6.2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados en la presente ordenanza, estarán expuestos en lugar visible del Recinto Deportivo para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Art. 7. Formas de gestión:

7. 1. La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

7.2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 8. Gestión directa:

Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito

Art. 9. Gestión indirecta:

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

**TITULO III
SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 10. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Art. 11. Normas de mantenimiento:

La Municipalidad determinará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

**TÍTULO IV
SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Art. 12. Normativa aplicable:

12.1. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y las específicas sobre niños, niñas y adolescentes, consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

12.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la Ley Orgánica de comunicación y demás normas vigentes.

Art. 13. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas:

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del GAD Municipal de acuerdo con lo establecido en la normativa Legal, salvo que exista disposición, convenio o pacto, que establezcan otra forma o modo de realizar los ingresos.

Art. 14. Patrocinio de eventos deportivos:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Municipales, dando cumplimiento a los compromisos asumidos.

**TÍTULO V
DEL USO DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 15. Norma general:

15.1. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

15.2. Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en esta Ordenanza.

Art. 16. Usuarios/as:

16.1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios/as de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en eventos deportivos programados, o bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

16.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios/as pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.

16.3. Sólo los usuarios/as podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Art. 17. Usos:

17.1 Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico.
- El uso deportivo puntual, o de temporada en el espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

17.2 Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Alcalde o Alcaldesa, y en las condiciones que se determinen.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Alcalde o Alcaldesa y en las condiciones que se determinen.

17.3 Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El GAD Municipal, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o en la correspondiente autorización de uso o cesión.

Art. 18. Cierre de las Instalaciones:

El GAD Municipal se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones deportivas por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que se estimen oportunos.

Art. 19. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones:

19.1. Con carácter general, El GAD Municipal o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario (activo o pasivo).

19.2. En todo caso, El GAD Municipal no se hará responsable ante el usuario (activo o pasivo) en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

19.3. La responsabilidad por actos cometidos por los niños, niñas y adolescentes, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código de la niñez y adolescencia.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 20. Derechos de los usuarios:

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con la Administración Pública:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste El GAD Municipal y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las propias oficinas municipales.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Art. 21. Obligaciones de los usuarios:

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios, dependencias de las mismas y material o complementos que se les facilite; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establecen en esta ordenanza.
- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones etcétera) solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones respectivas exigibles, así como tener los Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas.
- Las personas adultas velarán por la seguridad de los niños, niñas y adolescentes a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.
- Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los niños, niñas y/o adolescentes a su cargo.
- Los usuarios/as asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de las mismas.

- Los usuarios/as ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados o encarGADos, utilizando las papeleras. Los usuarios de los vestuarios tienen la obligación de dejarlos perfectamente arreglados, depositando los envases utilizados en los respectivos recipientes destinados para ello.
- Queda prohibido fumar en las instalaciones deportivas.

La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda.

Art. 22. Pérdida de la condición de usuario:

22.1. El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, convenios, pactos o autorizaciones de uso y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

22.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, perderán la calidad de usuarios por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

22.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 23. Formas de utilización:

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados en ellas por El GAD Municipal o por otra entidad previamente autorizada por ella, a quien se le haya cedido el uso de las instalaciones.
2. De forma libre mediante el abono del precio público o, en su caso, un convenio de cesión de uso.
3. En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al GAD Municipal.
4. Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo (Usuario pasivo).

Art. 24. Norma general de uso para todas las Instalaciones Deportivas Municipales:

El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

El hecho de contar con la debida autorización para el uso de una instalación deportiva no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario/a el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

No se permite la entrada de animales.

Los días de competición permanecerán cerradas las instalaciones afectadas a dicha competición para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

No podrán practicarse en las instalaciones deportivas otros deportes que los específicos, salvo la autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito o sea consecuencia de una actividad organizada desde el propio GAD Municipal.

Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de las instalaciones Municipales.

No podrán introducirse elementos deportivos o no que perjudiquen o dañen las instalaciones deportivas.

El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los juGADores, entrenadores y delegados de equipo y árbitros.

El personal encargado de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) a los usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivo de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

Art. 25. Instalaciones Deportivas:

25.1. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar las escuelas, fiscales, y fisco-misionales, así como las particulares tendrán acceso gratuito para la

utilización de las Instalaciones deportivas, exclusivamente a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de sus alumnos previo el convenio, o autorización pertinente.

25.2. En horario no lectivo, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.

25.3. El resto del horario de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por El GAD Municipal para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

25.4. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, la Sra. Alcaldesa o el Alcalde o su delegado resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta, preferentemente, actividades o eventos promovidos desde el Municipio.

25.5. En caso de uso anormal de las instalaciones se estará a lo previsto en la Ley y en la presente ordenanza.

Art. 26. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales:

La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse por El GAD Municipal.

- a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud que, a tal fin, se facilite en las Oficinas Municipales.
- b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito según modelo de solicitud que, a tal fin, se facilite en las Oficinas Municipales, debiendo ser autorizado expresamente por éste.
- c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida a la Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etc, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio GAD Municipal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al GAD Municipal.

La competencia de la concesión de uso de las instalaciones deportivas será de la Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde, o su delegado, previa solicitud de la persona o entidad solicitante dirija a la Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde que, para la concesión o autorización del uso para periodos superior a un mes o en horario que no esté libre, valorará entre otras cuestiones:

- Que el promotor de la actividad tenga su residencia oficial en el cantón Puerto Quito.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- El grado de cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Ordenanza.
- Que colaboren con las actividades deportivas del GAD Municipal.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción deberán ser comunicados al GAD Municipal. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Todas aquellas instalaciones deportivas municipales que por sus características el GAD Municipal pueda alquilar en horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

Aquellos usuarios que deseen alquilar las instalaciones deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en las oficinas del GAD Municipal. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminado el plazo el último días de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario quedará libre disponible para otro solicitante.

El uso de carácter fijo periódico que no se corresponda con anualidades completas, cursos completos, temporadas completas, podrá ser solicitado a la Máxima Autoridad del GAD Municipal como custodio/a de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Art. 27. Libre acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales en calidad de espectador:

27.1. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se

desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

27.2 Deberá ser el GAD Municipal quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Art. 28. Edades para acceder al recinto deportivo:

Las personas menores a 12 años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. En el caso de que el adulto participe en alguna actividad deportiva se abonará el precio público correspondiente a adulto.

**CAPÍTULO IV
DE PRECIO POR EL USO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Art. 29. Precio público:

29.1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales conlleva el pago del precio público establecido en el correspondiente Reglamento, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal.

29.2. Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en el Recinto Deportivo para conocimiento e información de todos los usuarios.

29.3. Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en el mencionado reglamento.

Art. 30. Formas de pago:

30.1. El pago por el uso de las Instalación Deportivas se realizará, siempre con anterioridad al uso de la Instalación Deportiva, de la siguiente forma:

a. Con carácter general el pago se acreditará acompañándose justificante del mismo con la solicitud de uso de la instalación.

b. Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse conforme a lo recogido en el tantas veces referido reglamento.

30.2. En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

**CAPÍTULO V
DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES**

Art. 31. Normas Generales de Reserva de Uso De las Instalaciones:

31.1 La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, en el caso

de menores de edad la firma será del padre/madre o tutor, conforme se indique y en los plazos previstos.

31.2 La reserva de cualquier espacio deportivo se podrá hacer dentro de un plazo máximo de 8 días. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva.

No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo. Solamente se podrá utilizar la hora siguiente cuando en el momento de terminar el primer uso la pista esté libre.

31.3 Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación.

31.4 La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno El GAD Municipal para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloncillos de anuncios de cada instalación.

31.5 En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar la devolución del importe (en el caso de que se haya satisfecho) o un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho. La devolución del importe sólo procederá cuando el interesado se haya personado en la instalación con anterioridad al uso de que se trate.

31.6 En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, el GAD Municipal intentará, en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el periodo de cierre fuese superior a 8 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la parte proporcional del precio público correspondiente

31.7 El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Art. 32. Reserva y uso de las Instalaciones para las entidades abonadas:

32.1 Podrán acogerse a este sistema de alquiler cualquier entidad deportiva, cultural y educativa debidamente registrada.

32.2 Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades, en orden decreciente, lo siguiente:

- Que sea entidad deportiva, legalmente constituida.
- Que la entidad, Club o equipo tenga la residencia oficial en el cantón Puerto Quito, y esté registrado en el registro de la Municipalidad

- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas, teniendo prioridad las Divisiones Superiores sobre las inferiores.
- Categorías.
- Nivel de competición.
- Antigüedad en el uso de la instalación.

32.3 Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente se presentarán en las oficinas municipales antes del 31 de agosto. Se deberá cumplimentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.
- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.

El calendario y horario de competición se presentarán cuando se disponga del mismo.

- Fotocopia del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas y/o culturales, o documento oficial que lo sustituya.

32.4 Una vez aprobado la condición de entidad abonada y la utilización de la instalación éstas deberán presentar:

- Calendario de actividad y competición oficial.
- Impreso cumplimentado de domiciliación bancaria en su caso, si esta modalidad de pago fuera implantada por El GAD Municipal.

32.5 Los equipos concertarán de forma anual o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos) al inicio de temporada o competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará conforme a lo recogido en la Ordenanza reguladora del Precio Público. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

TÍTULO VI NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I VESTUARIOS Y CASILLEROS

Art. 33.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de

los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las casilleros ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las casilleros. En ningún caso el GAD Municipal se responsabilizará de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre la casillero y vestuario, dejando recogidos los vestuarios y retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

CAPÍTULO II PISTAS DESCUBIERTAS

Art. 34.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

CAPÍTULO III

POLIDEPORTIVOS Y COLISEOS

Art. 35.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los polideportivos y coliseos, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos, así como los juegos de azar.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encarGADos de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

DEL USO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS CON MATERIAL SINTÉTICO O CAUCHO SINTÉTICO:

Art. 36.- Objeto.- Reglamentar el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas, de **las canchas deportivas con material sintético o caucho sintético**, para cuyo efecto, se fija una tasa que permita cubrir los gastos operativos y administrativos, tales como: agua potable, energía eléctrica, mallas, césped y reparación de daños en las instalaciones además, la disciplina y el orden que deben mantener quienes utilicen dichas instalaciones.

Art. 37.- Equipos.- Cada equipo, en cancha, estará conformado por un máximo de 6 jugadores, los cuerpos

técnicos, jugadores suplentes o sustitutos, y el público en general, permanecerán fuera de la cancha, en los lugares que se destinen para dichos efectos.

Los calzados que deben utilizar las jugadoras o los jugadores, deberán ser pupillos, y queda terminantemente prohibido jugar con zapatos de pupos o estoperoles, que se utilizan para jugar fútbol profesional. Excepcionalmente se puede utilizar lonas, pero su utilización corresponde a la exclusiva responsabilidad de quien se las calza.

Todas y todos los jugadores, cuerpos técnicos, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.

Art. 38.- Horario.- Las instalaciones estarán a disposición del público en el siguiente horario: de Lunes a Domingo, desde las 10h00 hasta las 00h00.

Art. 39.- Pago de tasa y/o reserva de horario:

Para hacer uso de las instalaciones de la cancha sintética, las o los interesados, deberán acercarse a la administración del Polideportivo, a cancelar el valor de la tasa que es de: \$ 5,00 por cada 30 minutos. Al momento de que las o los interesados pagan su respectiva tasa, fijarán el horario en que van a utilizar las instalaciones, la misma que constará en el respectivo boleto pre numerado.

En el caso de que, por cualquier motivo, no hiciera uso de las instalaciones en la hora contratada por las o los interesados, perderán su derecho de uso de las instalaciones.

Cada persona o equipo no podrá contratar por más de 30 minutos consecutivos, respectivamente, salvo que no haya más personas interesadas o que hayan reservado previamente en la cancha.

La utilización de las canchas sintéticas para campeonato infantiles auspiciados y promovidos por entidades educativas y por la Municipalidad, no tendrán costo alguno. Para cuyo efecto presentarán la respectiva solicitud a la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien previo el informe de la sección deportes autorizará la respectiva utilización.

Art. 40.- Presentación del boleto o comprobante de pago de la tasa:

Las o los interesados, previo a ocupar las instalaciones deportivas, presentarán a la persona encargada del control de las mismas, el boleto o comprobante de pago de la tasa para la utilización de las instalaciones, cuyo responsable, deberá firmar el correspondiente registro que se llevará para el debido control de la utilización de las instalaciones deportivas.

Art. 41.- Prohibiciones:

A todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal, se les prohíbe los siguientes:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;

- b) Ingresar toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación;
- c) Fumar;
- d) Prohibido botar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;
- e) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- f) Utilizar zapatos con pupos de aluminio;
- g) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces, y realizar actitudes ajenas a la moral y buenas costumbres;
- h) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones de carácter físico y verbal, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas; y,
- i) Organizar campeonatos con fines de lucro por personas particulares y/o instituciones.
- J) Ingresar con motocicletas

Art. 42.- Obligaciones:

Todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal, están obligadas a lo siguiente:

- a) Respetar y cumplir las normas que contiene la presente ordenanza;
- b) Cuidar las instalaciones deportivas, entendiéndose a las puertas, mallas, césped, jardinería, arcos, luminarias, bancas, tachos de depósitos de basuras; etc.
- c) Respetar a todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones deportivas;
- d) Pagar el valor de la tasa correspondiente, por la utilización de las instalaciones deportivas

Art. 43.- Faltas:

Las faltas que se cometan dentro de las instalaciones deportivas, pueden ser: faltas leves y faltas graves de acuerdo al acto y a las consecuencias de las mismas, las que serán calificadas por el Comisario o Comisaría Municipal.

Se consideran faltas leves:

- a) Botar basura al piso;
- b) Utilizar zapatos con pupos no aptos para césped sintético;
- c) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces, o realizar actitudes alejadas de la moral y las buenas costumbres;

- d) Ingresar con motos.

Las faltas leves serán sancionadas con una multa del 10% del SBU.

En caso de reincidencia la falta leve será sancionada con el doble del valor de la multa.

Se consideran faltas graves:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar toda clase de bebidas o sustancias estupefacientes;
- c) Ingresar por las mallas o accesos no permitidos;
- d) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, de palabra o de obra o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas.

Las faltas graves serán sancionadas con una multa del 20% del SBU. En caso de reincidencia, el responsable será suspendido para utilizar las canchas de las instalaciones deportivas del Complejo Municipal por el lapso de 3 meses.

En caso de haber cumplido la sanción temporal, de volver a reincidir en una falta grave, será suspendido indefinidamente, y en caso de que hubieren daños materiales, se considerarán los valores de los mismos con su respectiva multa.

Art. 44.- Autoridad sancionadora:

Quienes, incumplan las normas del presente reglamento o que atenten contra las normas de las buenas costumbres, el espíritu deportivo y la confraternidad ciudadana, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de las faltas, por parte del Comisario o Comisaría Municipal, para cuyo efecto deberá aplicar en el marco del debido proceso y la sana crítica.

Art. 45.- Administración:

El ejecutivo municipal, establecerá el modelo de gestión y forma de contratación, los mismos que guardarán relación con la ley y la presente ordenanza y serán dados a conocer al Concejo Municipal.

El uso de las instalaciones será dirigida al público en general sin preferencia alguna.

CAPÍTULO IV**LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL**

Art. 46.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a niños y niñas si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas de alto contenido alcohólico y sin moderación en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a cortado, abonado, sembrado, reGADO, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

El campo de fútbol solamente se destinará de forma prioritaria a competiciones oficiales y entrenamientos de equipos federados a través del club correspondiente, debiendo respetar las limitaciones que desde el GAD Municipal se puedan presentar en atención al estado del césped.

TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Art. 47.- Clasificación.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Deporte, su Reglamento, el incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y de otro orden que pudieran concurrir.

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta.

Son faltas leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- b) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios. La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones municipales.

- c) El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente Ordenanza cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave o muy grave.

Son faltas graves:

- a) Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida.

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas leves a partir de la tercera cometida.
- b) La agresión física o de malos tratos a otros usuarios o espectadores, al personal encargado de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma.
- c) Cualquier incumplimiento de las normas establecidas en este Ordenanza que por importancia tenga la calificación de muy grave.

Art. 48.- Órgano competente.- La imposición de sanciones corresponderá, previo informe correspondiente y conocimiento de la alcaldía, a la Comisaría Municipal una vez cumplido el debido proceso y motivación establecida en el Art. 76 de la Constitución.

En todo cuanto no se encuentre previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas y normativa jerárquicamente superior.

DISPOSICIONES GENERALES:

Serán de obligatorio cumplimiento todas las normas sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

Por la presente ordenanza se incorporan al haber municipal, todos los escenarios deportivos que constituyen bienes de uso público, para que sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, quien norme, regule y administre la gestión de los mismos, para cuyo efecto se faculta a la señora, Alcaldesa o Alcalde, para que realice las acciones legales pertinentes y arbitre los actos que sean necesarias, a fin de cumplir con esta norma, para cuyo efecto se realizará el inventario y registro de dichos bienes, en el plazo 180 días.

Queda derogadas todas las disposiciones y normas que se opongan a la presente ordenanza, especialmente la ordenanza de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial 812 de fecha 18 de octubre del 2012.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal y página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 01 días del mes de septiembre del año 2016.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 08 de septiembre del 2016, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 25 de agosto y 01 de septiembre del 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 08 de septiembre del 2016; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 09 de septiembre del 2016. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**. Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 09 de septiembre del 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

No. 032-PQ-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorporar nuevas competencias a los gobiernos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro del Régimen de su competencia en su artículo 264 numeral 5 , le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para crear , modificar o suprimir mediante ordenanzas , tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , en su artículo 1 dentro de su ámbito establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su a Artículo 264, numeral 5 concordancia con el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 2, que consagra la Autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Puerto Quito serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar

contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales; Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Puerto Quito ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Puerto Quito y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito solicite para realizar la determinación del impuesto;

- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES. - La Valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) **Activos Corrientes:** tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) **Activos Fijos:** entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta
- c) **Activos Diferidos:** se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados
- d) **Activos Contingentes:** se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa

- e) **Otros Activos:** como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo
- f) **Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se Reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón Puerto Quito, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Puerto Quito.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Puerto Quito, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1. Con domicilio principal en Puerto Quito, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción de Puerto Quito, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Puerto Quito que justifique este hecho.

2. Domicilio principal en el cantón Puerto Quito y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la

declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Puerto Quito procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO - Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Puerto Quito, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Puerto Quito, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón Puerto Quito, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Puerto Quito, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Puerto Quito, con su patente debidamente obtenida deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica.

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior

y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1% por cada mes de retraso, del impuesto causado que corresponde al Cantón Puerto Quito. Dicha multa no podrá exceder del 100% del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 1% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso contabilizado desde la notificación.

Art. 19.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares mensuales (USD \$ 15.00), hasta que den cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 22.- SOCIALIZACIÓN.- Una vez sancionada la presente ordenanza, será necesario promover la socialización hacia los contribuyentes a través de los medios electrónicos y digitales, así como las redes sociales, directivas comunitarias y cualquier otro medio que permita a la ciudadanía conocer las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 23.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito. En especial queda derogada la ordenanza que establece el impuesto sobre los activos totales, su administración y recaudación, publicada en el Registro Oficial No. 250, de fecha 09 de agosto de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza, por tener carácter tributario, será necesaria su publicación en el Registro Oficial y entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional y gaceta municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 06 días del mes de octubre del año 2016.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 10 de octubre del 2016, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 25 de septiembre y 06 de octubre del 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 10 de octubre del 2016; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 16 de octubre del 2016. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 16 de octubre del 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece que los gobiernos autónomos

descentralizados gozarán de autonomía política, Administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, Subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana... ..Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Carta Magna en su Art. 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Art. 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, de acuerdo a lo que establece el literal h) del Art. 418 del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, es normar el correcto funcionamiento de los cementerios municipales de nuestro cantón.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CAPÍTULO I

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.- Del objeto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 2.- Del Glosario:

ATAÚD.- Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER.- Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO.- Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO.- Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN.- Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN.- Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN.- Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA.- Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO.- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA.- Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA.- Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO RELIGIOSO.- Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

OSARIO.- En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR.- Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA.- Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN.- (Fosa común).- Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

GADM P.V.M.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado

Artículo 3.- De la Administración y Regulación de los Cementerios Municipales.- La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines; y estará a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, a través del Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios.

Artículo 4.- De los cementerios en los recintos urbanos y rurales.- Los espacios físicos destinados para cementerios en los recintos urbanos y rurales, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipal, según la delegación de competencia por parte del GADM P.V.M, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD.

Artículo 5.- De la solicitud de los servicios de los cementerios Municipales.- Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Artículo 6.- De la seguridad en los cementerios municipales.- Estará a cargo de la Unidad de Policía Municipal, en coordinación con la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable a través del Subproceso de Parques Jardines y Cementerios.

Artículo 7- De la unidad administrativa municipal responsable del control, funcionamiento y mantenimiento.- El Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios, será la Unidad Administrativa responsable del control y funcionamiento de los cementerios municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensables para su buena conservación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DEL SUBPROCESO DE PARQUES, JARDINES Y CEMENTERIOS; Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GADM-P.V.M

Artículo 8.- De las atribuciones, deberes y funciones del Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios del GADM-P.V.M.- Son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza que Regula la Administración y prestación de Servicios en los cementerios del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- b) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.
- c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios Municipales.
- d) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- e) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
- f) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal Municipal asignado a dicha área.
- g) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, al Director o directora de Gestión de Desarrollo Sustentable, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios Municipales a su cargo.
- h) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control de los nichos, columbarios y terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo a los contratos emitidos en los cementerios Municipales, y de las inhumaciones y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, la fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos.
- i) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: Nombres y apellidos; número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.
- j) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios Municipales.
- k) Receptar y tramitar las solicitudes de exhumaciones.

- l) Controlar el tiempo de los inhumados.
- m) Cumplir con el horario de atención en los cementerios Municipales (De lunes a domingo de 08: a 17:00)
- n) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos.
- o) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la Sepultura Común.
- p) Fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante.
- q) Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADM-P.V.M., como: Salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros.
- r) Realizar el mantenimiento de los cementerios Municipales en forma permanente.
- s) Los demás que determina la presente Ordenanza y Leyes afines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

Artículo 9.- De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios del GADM-P.V.M.- Son las siguientes:

- a) Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios Municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, el Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios del GADM-P.V.M, ordenará su colocación y solicitará el trámite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito.
- b) Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita del Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento.

CAPÍTULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS Y MAUSOLEOS

Artículo 10.- De las construcciones y sus prohibiciones.- Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material.

Artículo 11.- De la disposición de nichos y columbarios.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, a través del Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios, será la responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el período del tiempo establecido en el artículo 35 de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado.

Artículo 12.- De las clases de nichos.- Se establece dos clases:

- a) Para neo natos, niñas y niños de hasta 12 años de edad;
- b) Para mayores de 12 años de edad.

Artículo 13.- De las medidas de los terrenos para sepulturas.- Serán los siguientes:

- a) Para neo natos, niñas y niños de hasta 12 años; de 1,50m x 0,80m dando un área total de 1,20 metros cuadrados.
- b) Para mayores de 12 años; de 2,00m x 1,00m dando un área total de 2 metros cuadrados.

Artículo 14.- De los terrenos para mausoleos.- El terreno arrendado para la construcción de mausoleos familiares, serán de 2,50m x 2,50m dando un área total de 6,25 metros cuadrados.

Esta construcción funeraria deberá cumplir con los requisitos establecidos, previa la aprobación y autorización de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

La Municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 10% de la superficie total del Cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

Artículo 15.- De la identificación de los bloques de nichos y columbarios.- Cada bloque de nichos, osarios y columbarios, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma alfanumérica de norte a sur, esto es cada bloque empezará con la letra A-B-C-D respectivamente y cada bloque será enumerado A1, A2, A3, A4, hasta llegar el número final.

Artículo 16.- Del plazo para la construcción de mausoleos.- El plazo para las construcciones de mausoleos, será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento. De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto el contrato y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Artículo 17.- De la sepultura común.- La sepultura común será construida conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Código de la Construcción; se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Artículo 18.- De los servicios complementarios en los cementerios Municipales.- Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADM-P.V.M. salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros, se procederá conforme el Reglamento debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD DE SALUD

Artículo 19.- Del acto de inhumación.- Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

El Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los tramites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Artículo 20.- De los requisitos para las inhumaciones.- Para que el Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida al Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios.
- b) El certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- c) Cedula y certificado de votación del peticionario.
- d) Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación.
- e) Contrato y factura de pago del arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Artículo 21.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.- Previo el trámite de Ley, el Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios,

procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal.

Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Artículo 22.- Del acto de las exhumaciones.- Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17 H00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente.

Artículo 23.- De los requisitos para las exhumaciones.- El Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada, dirigida al Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios.
- b) Factura de pago de la tasa por exhumación.
- c) Certificado de defunción.
- d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.

El responsable de los cementerios Municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Artículo 24.- De la tasa por exhumación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, cobrará por exhumación una tasa consistente en veinticinco dólares americanos (\$ 25,00 USD).

Artículo 25.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial.- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Artículo 26.- De las exhumaciones solicitadas por la comisaría municipal.- Previo el debido proceso, la Comisaría Municipal, en coordinación con el Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios y un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago.
- b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, que será realizado por la Comisaría Municipal,

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Artículo 27.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos.- El Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Artículo 28.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado.- Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita del Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- De las prohibiciones.- Queda prohibido realizar los siguientes actos:

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.

- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- i) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar.

La Comisaria o Comisario Municipal actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe del responsable del Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios.

Artículo 30.- De las sanciones.- Se concede competencia privativa a la Comisaría Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal.

Las contravenciones al artículo 29 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	PORCENTAJE DE SANCIÓN SEGÚN EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO, VIGENTE	SANCIÓN SEGÚN LITERALES DEL ARTÍCULO 29
LEVES	5%	b, d, h, i, g.
GRAVES	15%	c, j, k, n.
MUY GRAVES	25%	a, e, f, l, m.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTOS DE NICHOS, COLUMBARIOS, SEPULTURAS O MAUSOLEOS

Artículo 31.- De la celebración de los contratos.- Para la celebración del contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, se procederá conforme el formulario pre impreso y pre numerado emitido por la Municipalidad; la persona natural o jurídica interesada consignará previamente en la Tesorería Municipal, el valor íntegro del canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 32.- De la duración de los contratos y sus renovaciones.- Los contratos por arriendo nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados; si es la decisión de los familiares o interesados, se procederá a la exhumación del cadáver para ser depositado en un columbario; de no haber el interés dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Artículo 33.- De los incumplimientos de las cláusulas del Contrato.- En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la Municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Los contratos por arriendo de columbarios, y de terrenos para mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; de no hacerse la renovación dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

CAPÍTULO VIII

DE PAGO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Artículo 34.- Del pago de tasas por inhumación.- El arriendo de un nicho columbario o terreno para sepultura o mausoleo se cancelará de manera total a la firma del contrato y por el tiempo establecido.

Artículo 35.- De las tasas por nichos, osarios, columbarios, terrenos para mausoleos y exhumación.-

SERVICIO FUNERARIO	POR AÑO PORCENTAJE SBU	PERIODO
Nicho niños (hasta 12 años de edad)	5%	5
Nicho mayores de 12 años de edad	10%	5
Osarios	1	Perpetuidad
Columbarios	2	Perpetuidad
Terreno para Mausoleo	25%	5
Exhumación	5%	Por cada ocasión

Artículo 36.- De la tasa por mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, cobrará por mantenimiento la cantidad de doce dólares americanos (\$ 12,00 USD), a quienes hayan adquirido mediante contrato de compra venta un espacio físico en un cementerio Municipal y tengan legalmente registrada su pertenencia, pagarán por cada año. Este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

El plazo de cancelación es del 01 de enero al 31 de junio de cada año, posterior a la fecha indicada, se cobrará con los recargos de ley. Se exceptúan de esta tasa los arrendatarios.

Artículo 37.- De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo.- El familiar del occiso que no cancele la tasa por arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la renovación del contrato, será registrado como deudor de la Municipalidad con una multa del 5% de la salario básico unificado, vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Artículo 38.- De la jurisdicción coactiva.- Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva.

CAPÍTULO IX

DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, ADULTOS MAYORES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 39.- De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación.- El Alcalde previo informe socio económico que presente la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución del Alcalde.

Artículo 40.- De las exoneraciones de las tasas por permiso de construcción, y mantenimiento de los cementerios Municipales a favor de los adultos mayores y de las personas que adolezcan discapacidad o enfermedades catastróficas.- El administrador de los cementerios se acogerá a la Ordenanza que Regula la Exoneración en el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el título de crédito con el valor correspondiente a pagar por parte del contribuyente y sentará la razón en el respectivo título.

CAPÍTULO X

DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS

Artículo 41.- De la autorización para construir cementerios comunitarios o privados.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida al alcalde quien a través de la Dirección de planificación y urbanismo adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones Municipales.
- b) Informe favorable de la Dirección de la dirección de planificación y urbanismo
- c) Informe favorable de la Autoridad de Salud.
- d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

- e) Planos debidamente aprobados por la Dirección de planificación y urbanismo.
- f) Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente.

El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de planificación y urbanismo.

Artículo 42.- De la regulación de los cementerios públicos y privados.- Los cementerios privados del cantón Pedro Vicente Maldonado, estarán regulados por su propia normativa realizada en base a la normativa del GADM-P.V.M., y será supervisada por el GADM-P.V.M a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y otros organismos afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los nichos o sepulturas que hayan sido exoneradas con el 50%, en consideración a la situación económica de los deudos, tendrán esta salvedad cada vez que soliciten renovación del contrato, exoneración que será asumida exclusivamente por el GADM-P.V.M.

SEGUNDA.- Quedan permitidos los oficios religiosos dentro de los cementerios de acuerdo a los horarios de atención establecidos.

TERCERA.- La Dirección de planificación y urbanismo, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

CUARTA.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable presentará a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal subsiguiente.

QUINTA.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable presentará hasta el 30 de octubre de cada año a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y a la Dirección Financiera, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que se catastre dicha información y conste en el sistema informático, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación

SEXTA: El 2 de noviembre de cada año, se realizará en los cementerios ubicados en la cabecera cantonal, La Celica, San Vicente de Andoas, una programación acorde al Día de los Difuntos.

SÉPTIMA: Incorpórese en el Estatuto Orgánico por Procesos de Pedro Vicente Maldonado dentro del Proceso de Gestión de Desarrollo Sustentable un Subproceso denominado “de Parques, Jardines y Cementerios”, mismo que contará con el personal y los recursos necesarios para su correcto funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Asesoría Jurídica, en el plazo de quince días remitirá a la Dirección Financiera el formato de contrato de arrendamiento, a ser implementado en la municipalidad.

SEGUNDA.- El representante del occiso, sea persona natural o jurídica, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio donde tiene su construcción fúnebre, suscribirá el contrato de arrendamiento como estipula la presente Ordenanza, para lo cual a partir de su publicación se le concede el plazo de noventa días para su legalización.

TERCERA.- Toda persona natural o jurídica que pruebe documentadamente haber obtenido un espacio de terreno en el cementerio Municipal para la construcción de mausoleo y que no lo haya construido, tendrá prioridad en la atención de su solicitud para el arrendamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en esta Ordenanza.

CUARTA.- Los interesados que hubieren realizado pagos al Municipio por concepto de venta de suelo en los cementerios, se les imputará como arrendamiento; y, si dicho valor excediere del valor anual, se tendrá como pago de arrendamiento anticipado.

QUINTA.- Sancionada la presente Ordenanza la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, dispondrá el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento y que hayan sido debidamente aprobados.

SEXTA.- Inmediatamente de aprobada la Ordenanza, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, remitirá a la máxima autoridad administrativa, un informe técnico y motivado, a fin de que se disponga que la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, presenten el proyecto de reestructuración del Cementerio Municipal Central de la cabecera cantonal, para la implementación de los servicios funerarios, conforme la presente Normativa.

SÉPTIMA.- En el caso del servicio funerario del terreno en tierra se implementará, cuando se determine el espacio adecuado para la construcción de un nuevo cementerio Municipal.

OCTAVA.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable a través de la Subproceso de Parques, Jardines y Cementerios, actualizará el Catastro de los Cementerios Municipales y aplicará los nuevos códigos alfanuméricos conforme lo dispone la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el Cementerio principal de la cabecera cantonal de Pedro Vicente, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza única y exclusivamente se inhumarán los restos de los cónyuges y familiares directos de quienes hayan adquirido un espacio para la construcción de

mausoleo; entendiéndose por familiar directo a las hijas e hijos de la o el occiso. No obstante de ello, en el plazo de diez años se suspenderán de manera definitiva toda inhumación en dicho cementerio.

SEGUNDA.- Serán responsables de la aplicación de esta Ordenanza, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Dirección Financiera y Comisaría Municipal.

TERCERA.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, remitirá anualmente un informe técnico y sustentado, con indicadores de gestión sobre la ejecución de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El Ejecutivo del GADM-P.V.M, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los 30 días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario.

RAZÓN: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones ordinarias de fechas 26 de octubre y 30 de noviembre de 2016, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 1 de diciembre de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto

en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 5 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 5 de diciembre de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario.General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN VALENCIA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además, todos los Gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el 21 de Octubre del año 2010 y el 5 de Noviembre del mismo año el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE

ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO SMA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA.

Que, la mencionada Ordenanza fue publicada en el Registro Oficial No. 347 del 23 de Diciembre del 2010.

Que, el 17 y 23 de mayo del año 2012 el Concejo Cantonal aprobó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO SMA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA.

Que, la mencionada Ordenanza fue publicada en el Registro Oficial No. 796 del 25 de Septiembre del 2012.

Que, también se realizó una primera reforma pero que no se publicó en el Registro Oficial.

Que, con fecha 18 de febrero del 2015, en el Registro Oficial No. 439, Tercer Suplemento, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuya DISPOSICION DEROGATORIA PRIMERA, se derogó las Ordenanzas y demás normas que se opongan a la mencionada Ley.

Que, se ha planteado demanda de Inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional por parte de la Compañía OTECEL S.A., contra algunas disposiciones de las citadas Ordenanzas derogadas por la Ley. Igualmente la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones, (ASETEL), ha presentado ante la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, una demanda objetiva de anulación, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Que, el Art. 322 del COOTAD establece el procedimiento que se debe efectuar para la tramitación de una Ordenanza, en este caso la derogatoria de las ordenanzas arriba descritas y que son objeto de las mencionadas demandas.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el COOTAD en los literales a, b y c del Art. 57 y 322.

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS ORDENANZAS QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA Y SU REFORMA.

Art. 1.- Queda derogada en todas sus partes la ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil

avanzado SMA, en el Cantón Valencia y sus reformas.

Art. 2.- La derogatoria no surte efecto retroactivo y no tiene consecuencias jurídicas en los actos administrativos y coactivos realizados con anterioridad a su derogatoria. Especialmente los actos que tienen que ver con su ejecución desde su promulgación son válidos, por gozar de auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Deróguense y déjese sin valor legal alguno cualquier otro reglamento, resoluciones, estatutos, que atenten contra la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, publicación en el Sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 19 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde (E) del cantón Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS ORDENANZAS QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA Y SU REFORMA. Fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 08 y 19 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 19 de septiembre de 2016.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 19 días del mes de septiembre de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS ORDENANZAS QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA Y SU REFORMA. Está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República - SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación, publicación en el Sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Valencia, 19 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde (E) del Cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, 19 de septiembre de 2016, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS ORDENANZAS QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA Y SU REFORMA. Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde (E) del Cantón Valencia.

Valencia, el 19 de septiembre de 2016.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo Secretario del Concejo.

